



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA MEDIANTE EL CUAL CLASIFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

CT-R-004-18

VISTOS, para resolver la solicitud de clasificación de información solicitada por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXII Ayuntamiento de Ensenada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 17 de Agosto de 2018, la Unidad Municipal de Transparencia del XXII Ayuntamiento de Ensenada, recibió mediante correo electrónico, Auto de Admisión de Recurso de Revisión REV/227/2018, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, respecto a la inconformidad de la respuesta a la solicitud identificada con número de folio 00645318 en la que se requiere:

“Solicito copia del examen que presentó la Ing. Claudia Montalvo Figueroa para perito deslindador el día 19 de octubre de 2017 ante la Dirección de Administración Urbana.”

2. Conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada Baja California, la Unidad Municipal de Transparencia giro oficio a la Dependencia responsable de la información a efecto de emitir nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información.

3. En fecha 21 de Agosto de 2018, La Unidad Municipal de Transparencia recibe mediante correo electrónico, copia digital del examen para perito deslindador solicitado.

4. En virtud que los documentos proporcionados por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, contienen datos relativos a Nombre del sustentante del examen, Domicilio y número telefónico particular, estos datos deben ser protegidos mediante la clasificación de acuerdo a los artículos: 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo fracción II, del Lineamiento General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA.- El Comité de Transparencia del XXII Ayuntamiento de Ensenada, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 14, 53, 54 fracción II y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 15 fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

II. FUNDAMENTACIÓN.- El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y no puede ser dada a conocer por razones de seguridad.

III.- MOTIVACIÓN.- Las razones que justifican dicha restricción resultan basadas en que publicar la información respecto al nombre, domicilio y número telefónico particular del sustentante del examen para perito deslindador, sin un consentimiento expreso del titular de dichos datos, afecta la intimidad de las personas y constituyen violaciones al derecho humano de protección a datos personales.

APLICACIÓN DE LA PRUEBA DEL DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se realiza la prueba del daño atendiendo lo siguiente:

I. De conformidad al artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 4 fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como el artículo Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera como confidencial la información correspondiente a los datos relativos a nombre, domicilio y número telefónico particular del sustentante del examen para perito deslindador.



II. Al realizar una ponderación de la información solicitada se demuestra que la publicación de la información íntegra, compromete un interés jurídicamente relevante como lo es el derecho a la protección a datos personales, causando un perjuicio en la esfera íntima del titular de los datos.

III. La difusión de la información vincularía a la violación del derecho a la protección de los datos personales, ya que se realizaría sin el consentimiento expreso que exige la ley.

IV. La apertura de la información generaría un riesgo real, pues se expondrían al público datos personales; Es demostrable pues se daría a conocer información proporcionada por el titular mediante documentos oficiales, e identificables pues los datos se encuentran asociados a una persona postulante para la obtención de la certificación como perito deslindador.

V. En principio, toda la información generada es pública, sin embargo en el tema que nos ocupa, la clasificación de la información encuadra en las excepciones previstas en la Ley por contener datos personales de personas físicas que no han otorgado su consentimiento expreso para la difusión o publicación de su información.

VI. La limitación de la publicidad planteada por la clasificación parcial de la información, se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad, ya que la posterior elaboración de la información en versión pública representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al derecho de acceso a la información.

Con base a lo vertido anteriormente, este órgano colegiado en Materia de Transparencia emite los siguientes:


RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada, **CLASIFICA DE CONFIDENCIAL** los datos personales consistentes en: nombre, domicilio y número telefónico particular contenidos en el examen para perito deslindador.

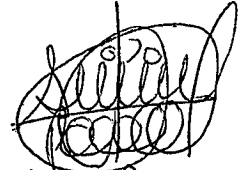
SEGUNDO.- Se **APRUEBA** la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** del examen para perito deslindador aplicado el 19 de Octubre de 2017.

TERCERO.- Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia del XXII Ayuntamiento de Ensenada.


ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2018.



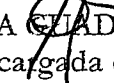
ING. RENE OROZCO IBARRA
Jefe de Oficina de Presidencia
Presidente del Comité de Transparencia



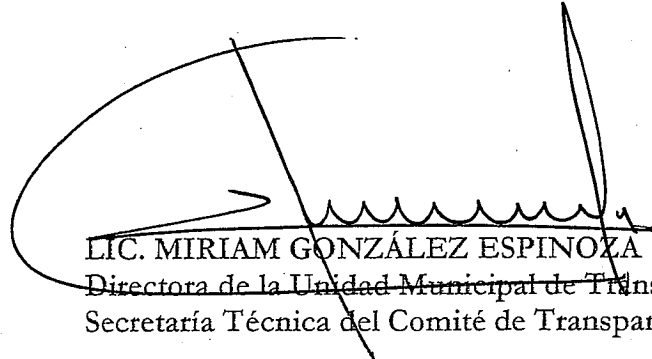
SERGIO IVAN POLANCO LOPEZ
LIC. TEODORO AUGUSTO ARAIZA CASTAÑOS
Regidor Presidente de la Comisión de Transparencia y
Acceso a la Información Pública e Integrante del
Comité de Transparencia



MTRO. TOMÁS BURNS MENDIVIL
Director de Asuntos Jurídicos
Integrante del Comité de Transparencia



L.S.C. MÓNICA GUADALUPE PORY MEZA
Encargada del área de Informática
Integrante del Comité de Transparencia



LIC. MIRIAM GONZÁLEZ ESPINOZA
Directora de la Unidad Municipal de Transparencia.
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.